

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00087-19

Teniendo en cuenta la respuesta del Juzgado 76 Civil Municipal de la ciudad, se dispone:

REQUERIR al JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD hoy JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, reiterándole lo solicitado en varias oportunidades para que proceda a realizar un análisis detenido a la conversión hecha por el Juzgado 19 Civil Municipal a los títulos judiciales por valor de \$15.225.365, \$10.590.571, bajo los números 400I00006078466 y 400I00006078467 (títulos antiguos 400I00005165782 y 400I00005671136) de acuerdo a lo informado en oficio No. I0344 en armonía con la respuesta de Banco Agrario que se anexo; habida cuenta que, se repite, el juzgado 19 por error modificó las partes del proceso en la conversión inicial, siendo las correctas FELIPE VILLEGAS CORTES contra OLGA LUCIA TORO SÁNCHEZ y FUNDACIÓN COMUNITAS, mas no, TROQUELART EXPRESS S.A. contra STRAZA (ver respuesta Banco Agrario de Colombia); por ende, no se van a encontrar depósitos judiciales con el nombre e identificación de las partes tal y como lo efectuó en la anterior búsqueda y puesta en conocimiento del 2 de octubre de 2020 a través del correo institucional.

Suceso que concuerda con lo señalado en su informe de diciembre 5 de 2019, donde manifiesta: (...) *consultado por el número del proceso 2015-0008700 se encuentran 2 títulos judiciales.*

Con lo anterior podrá corroborar la existencia de los depósitos a favor de este proceso, consignados por la Gobernación del Tolima ante el embargo decretado en el asunto, los cuales deberá dejar a disposición de este Despacho y proceso de la referencia a la mayor brevedad posible para la entrega a las partes, dado que dicha actuación ha entorpecido el trámite del asunto. *Oficiese y remítase anexando copia de los folios 83, 94 a 100, 102, 103 y 107 a 110 del cuaderno principal y folios 5, 6, 9 a 11, 15, 19 a 26.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ³

³ (Firma según arts. 11 Dec. 491/2020, 6 Ac. PCSJA20-11532 y otros)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. II DE MARZO DE 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

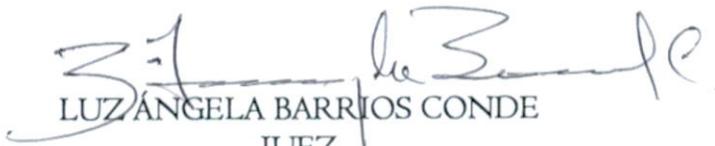
Ref. Ejecutivo N° 2014-00588-64

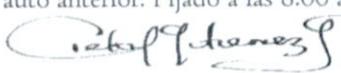
Obre en autos y téngase en cuenta lo informado por la parte demandada junto con la documental aportada.

Sin embargo, previamente se advierte al demandado que le asiste el deber de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).

Ahora bien, frente a sus aseveraciones se le informa que la parte demandante no ha realizado ninguna manifestación al respecto; por tanto, la solicitud de terminación debe venir coadyuvada por el ejecutante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00512-64

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

No se accede a lo solicitado hasta tanto no se practique la liquidación del crédito imputando los dineros consignados.

De otro lado, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

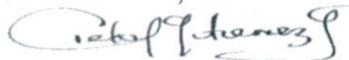
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



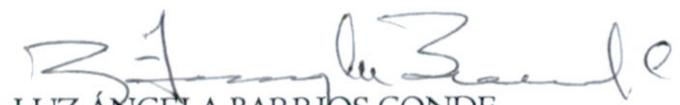
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

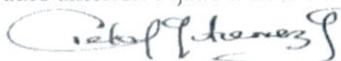
Ref. Ejecutivo N° 2017-00674-53

Proceda la oficina de apoyo a elaborar nuevamente los oficios con destino a la Notaria y Oficina de Registro correspondientes para dar cumplimiento a la providencia de septiembre II de 2019 mediante la cual se adjudicó el bien objeto del proceso. Para tal evento, incorpórese en un solo oficio y para cada entidad lo dispuesto en dicha providencia y en los autos de enero 15 (fl. 168) y marzo 5 de 2020 (fl. 173) para que procedan a la cancelación de la hipoteca, patrimonio de familia y levantamiento de la medida de embargo respectivamente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 036-2016-00920

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

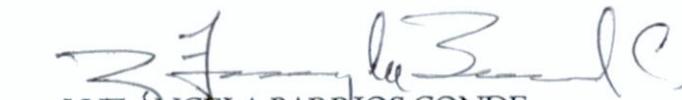
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

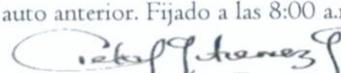
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00809-34

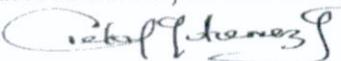
Se pone en conocimiento del demandado que la parte actora no ha hecho pronunciamiento frente al pago de la obligación y/o terminación del proceso, por ende, el mismo sigue vigente. Motivo por el cual, la petición de terminación debe venir coadyuvada por el actor.

Sin embargo, se pone en conocimiento del extremo ejecutante lo manifestado por el ejecutado frente a la cancelación total del crédito para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 638 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00150-48

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Acredite la calidad con la que dice actuar el poderdante con el fin de resolver sobre el poder y pedimento realizado.

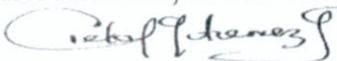
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-01176-22

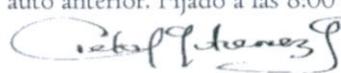
Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

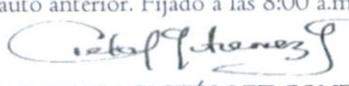
Ref. Ejecutivo N° 058-2011-01614

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



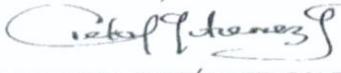
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 06I-2016-01272

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado José Luis Ortiz Castro al abogado KEVIN PRIETO MALAVER en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

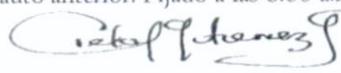
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 005-2017-01281

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

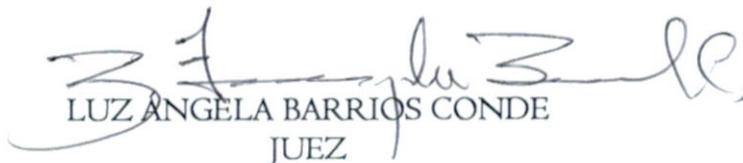


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00096-720

Conforme se solicita, OFÍCIESE al Juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales pertenecientes a este asunto. *Remítase el oficio.*

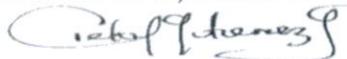
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 638 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00365-45

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora¹⁴ y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

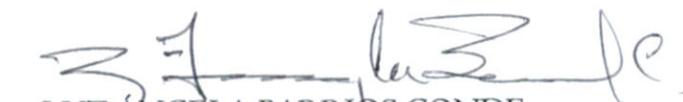
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

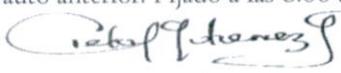
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

¹⁴ Se deja constancia que el Despacho a través del abonado telefónico 3173812246 corrobora el envío del escrito de terminación, toda vez que el correo del cual se allego no pertenece al denunciado en el escrito de demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00660-23

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JULIÁN DARÍO MOYA YEPES en los términos del mandato conferido.

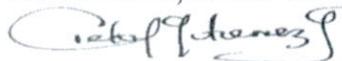
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

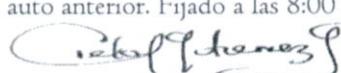
Ref. Ejecutivo N° 200I-0122I-44

Se requiere al profesional del derecho abogado Alejandro Serrano para que se apersona del asunto como quiera que la misma petición fue resuelta con providencia de marzo 13 de 2020.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



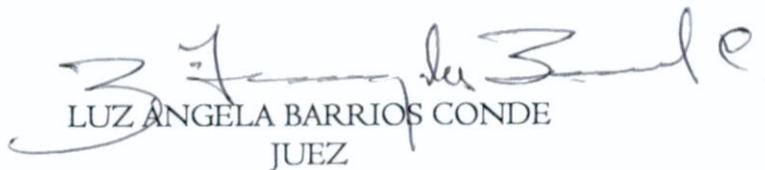
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00109-52

Conforme al escrito que antecede, se ordena oficiar al señor pagador de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CUNDINAMARCA para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, un informe detallado sobre los descuentos realizados por nomina a la demandada LILIA AMPARO MORENO BERMÚDEZ y a quien han sido consignados, conforme la orden de embargo y retención del salario dispuesta en su momento por el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de la ciudad, comunicada mediante oficio No. 012-0979 de mayo II de 2012, recibido el 25 de la misma calenda. Secretaria libre oficio y remítase anexando copia del folio 8.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

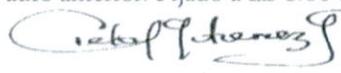
Ref. Ejecutivo N° 2016-00047-72

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Obre en autos para los fines pertinentes lo informado por Secretaria Distrital de Hacienda, relacionado con que no se encontró algún proceso de cobro coactivo, de acuerdo a lo solicitado por el actor mediante derecho de petición.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00047-72

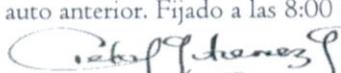
Conforme lo solicitado y al tenor del Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea los demandados, en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro en la entidades bancarias CREDIFINANCIERA, BANCO W. S.A., COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., MUNDO MUJER y BANCOMPARTIR S.A., limitando la medida a la suma de \$3.000.000,00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Se niega con relación a las demás entidades enunciadas en el escrito petitorio, por cuanto mediante auto de agosto 16 de 2018 se decretó la medida de embargo.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

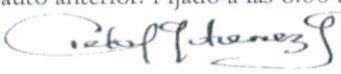
Ref. Ejecutivo N° 2016-00699-29

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia, de donde se desprende que los títulos se encuentran cargados a esta Dependencia con excepción de uno y a la espera que el juzgado de origen proceda a su conversión. En conocimiento de las partes, especialmente de la actora conforme lo solicito el 17 de febrero del año avante.

En virtud de ello, proceda la oficina de apoyo a la entrega de dinero conforme se dispuesto en providencia de agosto 19 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 638 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00098-20

Se requiere al profesional del derecho abogado Alejandro Serrano para que se apersona del asunto como quiera que la misma petición fue resuelta con providencia de marzo 13 de 2020.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

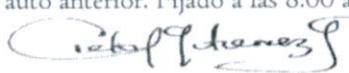
Ref. Ejecutivo N° 2008-01525-24

En conocimiento de las partes el informe de títulos de Banco Agrario de Colombia. Una vez el juzgado de origen realice la conversión de dinero se procederá a su entrega conforme se dispuso en providencia anterior. Por lo tanto, se deberá indicar el trámite dado al oficio No. 24784.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 538 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

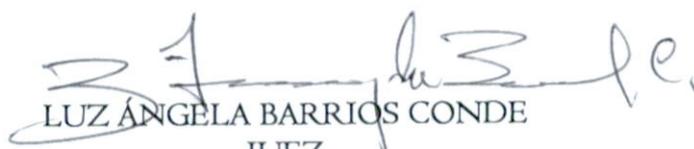
Ref. Ejecutivo N° 2016-00202-43

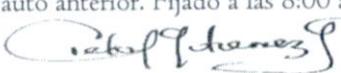
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Engativá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de cinco (05) días; de igual forma, se le advierte que deberá aportar copia del inventario donde se identifiquen y describan cada uno de los bienes secuestrados, así como copia digital del video diligencia (CD ROM) realizado en la diligencia de secuestro. Se recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

A su vez, *oficiese* a la Alcaldía Local de Engativá para que se sirva allegar con destino a este Despacho y proceso de la referencia en el término de cinco (5) días, copia del inventario y copia digital del video (CD ROM) realizado en la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres del 09 de septiembre de 2020 en cumplimiento al despacho comisorio No. 5432. *Remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



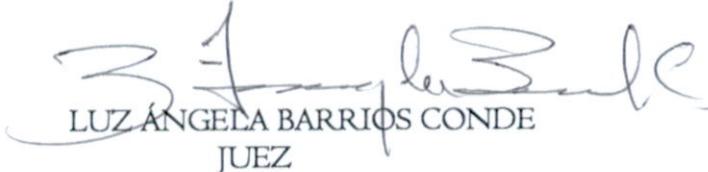
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

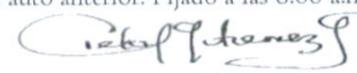
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 026-2018-00474

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$15'983.296,94 con corte al 31/01/2020.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 026-2018-00474

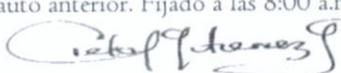
Atendiendo el pedimento que antecede y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ con C.C. 14.222.339 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el escrito que antecede, limitando la medida a la suma de \$31'000.000.

Librese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

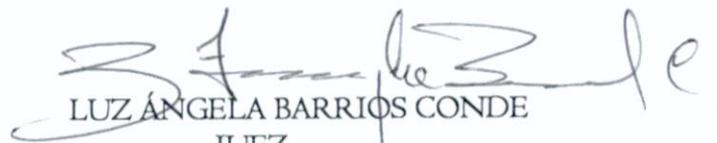
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

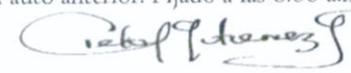
Ref. Ejecutivo N° 060-2018-01056

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$18'430.858,36.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 638 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

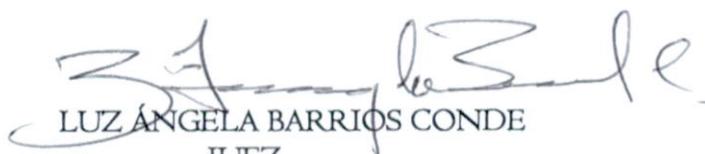
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ PARA QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA A LO ORDENADO EN PROVEÍDO 20 DE OCTUBRE DE 2020 (FL. 244).

UNA VEZ ELABORADAS LAS COMUNICACIONES, REMITIRLAS POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ.

CÚMPLASE, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/03/2021
 Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$60.551,39	\$6.500.968,38	\$0,00	\$9.000.968,38
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$58.598,12	\$6.559.566,50	\$0,00	\$9.059.566,50
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$60.551,39	\$6.620.117,89	\$0,00	\$9.120.117,89
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$61.388,63	\$6.681.506,52	\$0,00	\$9.181.506,52
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.447,79	\$6.736.954,31	\$0,00	\$9.236.954,31
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$61.388,63	\$6.798.342,94	\$0,00	\$9.298.342,94
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$59.385,25	\$6.857.728,19	\$0,00	\$9.357.728,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$61.364,75	\$6.919.092,94	\$0,00	\$9.419.092,94
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$59.385,25	\$6.978.478,19	\$0,00	\$9.478.478,19
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$60.527,42	\$7.039.005,60	\$0,00	\$9.539.005,60
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$60.527,42	\$7.099.533,02	\$0,00	\$9.599.533,02
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$58.574,92	\$7.158.107,94	\$0,00	\$9.658.107,94
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$58.528,48	\$7.216.636,42	\$0,00	\$9.716.636,42
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$56.195,07	\$7.272.831,50	\$0,00	\$9.772.831,50
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.607,01	\$7.330.438,51	\$0,00	\$9.830.438,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.412,51	\$7.387.851,01	\$0,00	\$9.887.851,01
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.558,22	\$7.440.409,23	\$0,00	\$9.940.409,23
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.388,18	\$7.497.797,41	\$0,00	\$9.997.797,41
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.065,57	\$7.552.862,98	\$0,00	\$10.052.862,98
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$56.803,54	\$7.609.666,52	\$0,00	\$10.109.666,52
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.593,11	\$7.664.259,63	\$0,00	\$10.164.259,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.801,05	\$7.720.060,67	\$0,00	\$10.220.060,67
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.580,35	\$7.775.641,03	\$0,00	\$10.275.641,03
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.478,55	\$7.829.119,58	\$0,00	\$10.329.119,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.818,44	\$7.883.938,02	\$0,00	\$10.383.938,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.716,24	\$7.936.654,26	\$0,00	\$10.436.654,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.251,38	\$7.990.905,64	\$0,00	\$10.490.905,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.658,05	\$8.044.563,70	\$0,00	\$10.544.563,70
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$49.669,04	\$8.094.232,74	\$0,00	\$10.594.232,74
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.177,30	\$8.148.410,04	\$0,00	\$10.648.410,04
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.310,12	\$8.200.720,16	\$0,00	\$10.700.720,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.103,20	\$8.254.823,36	\$0,00	\$10.754.823,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.262,29	\$8.307.085,65	\$0,00	\$10.807.085,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.954,92	\$8.361.040,57	\$0,00	\$10.861.040,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.053,79	\$8.415.094,36	\$0,00	\$10.915.094,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.310,12	\$8.467.404,48	\$0,00	\$10.967.404,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.509,46	\$8.520.913,94	\$0,00	\$11.020.913,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.615,46	\$8.572.529,40	\$0,00	\$11.072.529,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.038,24	\$8.625.567,65	\$0,00	\$11.125.567,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.690,36	\$8.678.258,01	\$0,00	\$11.178.258,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$49.964,52	\$8.728.222,53	\$0,00	\$11.228.222,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.137,53	\$8.781.360,06	\$0,00	\$11.281.360,06
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$50.798,05	\$8.832.158,11	\$0,00	\$11.332.158,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.243,05	\$8.883.401,16	\$0,00	\$11.383.401,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$49.420,36	\$8.932.821,52	\$0,00	\$11.432.821,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.067,71	\$8.983.889,22	\$0,00	\$11.483.889,22
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.493,29	\$9.035.382,51	\$0,00	\$11.535.382,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$49.977,38	\$9.085.359,89	\$0,00	\$11.585.359,89
01/10/2020	19/10/2020	19	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$31.253,48	\$9.116.613,37	\$0,00	\$11.616.613,37
20/10/2020	20/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$1.644,92	\$9.118.258,29	\$46.402.000,00	\$0,00

Capital	\$ 2.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.118.258,29
Total a pagar	\$ 11.618.258,29
- Abonos	\$ 46.402.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 34.783.741,71



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
									VIENEN INTERESES	\$2.563.703,81		
02/09/2010	30/09/2010	29	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00	\$40.175,31	\$2.603.879,12	\$0,00	\$5.103.879,12
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$41.037,09	\$2.644.916,20	\$0,00	\$5.144.916,20
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$39.713,31	\$2.684.629,51	\$0,00	\$5.184.629,51
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$41.037,09	\$2.725.666,60	\$0,00	\$5.225.666,60
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$44.683,13	\$2.770.349,73	\$0,00	\$5.270.349,73
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$40.358,95	\$2.810.708,68	\$0,00	\$5.310.708,68
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$44.683,13	\$2.855.391,81	\$0,00	\$5.355.391,81
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$48.374,93	\$2.903.766,74	\$0,00	\$5.403.766,74
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$49.987,43	\$2.953.754,16	\$0,00	\$5.453.754,16
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$48.374,93	\$3.002.129,09	\$0,00	\$5.502.129,09
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.043,91	\$3.054.471,00	\$0,00	\$5.554.471,00
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.341,91	\$3.106.812,91	\$0,00	\$5.606.812,91
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$50.653,46	\$3.157.466,37	\$0,00	\$5.657.466,37
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.226,69	\$3.211.693,06	\$0,00	\$5.711.693,06
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.477,44	\$3.264.170,50	\$0,00	\$5.764.170,50
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.226,69	\$3.318.397,20	\$0,00	\$5.818.397,20
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.531,28	\$3.373.928,48	\$0,00	\$5.873.928,48
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.948,62	\$3.425.877,09	\$0,00	\$5.925.877,09
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.531,28	\$3.481.408,37	\$0,00	\$5.981.408,37
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.159,93	\$3.536.568,30	\$0,00	\$6.036.568,30
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$56.998,60	\$3.593.566,90	\$0,00	\$6.093.566,90
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.159,93	\$3.648.726,83	\$0,00	\$6.148.726,83
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.825,61	\$3.706.552,45	\$0,00	\$6.206.552,45
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.825,61	\$3.764.378,06	\$0,00	\$6.264.378,06
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.960,27	\$3.820.338,33	\$0,00	\$6.320.338,33
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.898,43	\$3.878.236,76	\$0,00	\$6.378.236,76
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$56.030,74	\$3.934.267,50	\$0,00	\$6.434.267,50
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.898,43	\$3.992.165,93	\$0,00	\$6.492.165,93
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.558,40	\$4.049.724,33	\$0,00	\$6.549.724,33
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.988,23	\$4.101.712,56	\$0,00	\$6.601.712,56
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.558,40	\$4.159.270,96	\$0,00	\$6.659.270,96
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.889,78	\$4.215.160,74	\$0,00	\$6.715.160,74
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$57.752,77	\$4.272.913,51	\$0,00	\$6.772.913,51
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.889,78	\$4.328.803,28	\$0,00	\$6.828.803,28
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$56.559,46	\$4.385.362,75	\$0,00	\$6.885.362,75
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$56.559,46	\$4.441.922,21	\$0,00	\$6.941.922,21
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.734,96	\$4.496.657,17	\$0,00	\$6.996.657,17
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.359,43	\$4.552.016,60	\$0,00	\$7.052.016,60
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.573,64	\$4.605.590,25	\$0,00	\$7.105.590,25
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$55.359,43	\$4.660.949,68	\$0,00	\$7.160.949,68
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.867,68	\$4.715.817,36	\$0,00	\$7.215.817,36
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$49.557,90	\$4.765.375,26	\$0,00	\$7.265.375,26
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.867,68	\$4.820.242,94	\$0,00	\$7.320.242,94
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.050,10	\$4.873.293,04	\$0,00	\$7.373.293,04
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.818,44	\$4.928.111,48	\$0,00	\$7.428.111,48
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.050,10	\$4.981.161,58	\$0,00	\$7.481.161,58
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.078,50	\$5.035.240,07	\$0,00	\$7.535.240,07
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.078,50	\$5.089.318,57	\$0,00	\$7.589.318,57
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.334,03	\$5.141.652,60	\$0,00	\$7.641.652,60
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.682,81	\$5.195.335,41	\$0,00	\$7.695.335,41
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$51.951,11	\$5.247.286,51	\$0,00	\$7.747.286,51
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.682,81	\$5.300.969,32	\$0,00	\$7.800.969,32
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.781,80	\$5.354.751,12	\$0,00	\$7.854.751,12
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$48.577,11	\$5.403.328,23	\$0,00	\$7.903.328,23
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.781,80	\$5.457.110,03	\$0,00	\$7.957.110,03
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.429,65	\$5.509.539,68	\$0,00	\$8.009.539,68
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.177,30	\$5.563.716,99	\$0,00	\$8.063.716,99
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.429,65	\$5.616.146,64	\$0,00	\$8.116.146,64
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.905,47	\$5.670.052,11	\$0,00	\$8.170.052,11
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$53.905,47	\$5.723.957,58	\$0,00	\$8.223.957,58
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.166,59	\$5.776.124,17	\$0,00	\$8.276.124,17
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.078,50	\$5.830.202,67	\$0,00	\$8.330.202,67
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$52.334,03	\$5.882.536,70	\$0,00	\$8.382.536,70
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.078,50	\$5.936.615,20	\$0,00	\$8.436.615,20
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$54.941,51	\$5.991.556,71	\$0,00	\$8.491.556,71
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

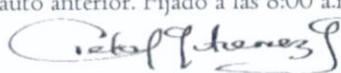
No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses; así mismo no se imputo el valor por el cual se remató el inmueble objeto de cautela.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA así:

Capital	\$ 2.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 9.118.258,29
Total a pagar	\$ 11.618.258,29
- Abonos	\$ 46.402.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 34.783.741,71

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

Conforme lo dispone el Art. 455 Núm. 7° del C.G.P., del producto del remate se reserva el valor de \$30'000.000.00 para cubrir el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado al rematante Ervin Wilmer Silva Téllez, siempre y cuando se acrediten en los términos de Ley de la norma referida.

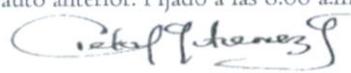
De otro lado, de los dineros consignados del producto del remate *se ordena pagar a favor y a nombre de la parte DEMANDANTE la suma de \$11'993.258,24*, los cuales corresponde a \$11'618.258,29 liquidación del crédito y \$375.000 liquidación de costas, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho. *Se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.*

Respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva, el Despacho le advierte que una vez se acredite la entrega del inmueble objeto de almoneda al rematante se decidirá en derecho respecto a la devolución de dineros.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que a la fecha de aprobación de la diligencia de remate la obligación se encuentra cancelada debido al producto de la subasta no se hace necesario efectuar la actualización de la liquidación del crédito a la data.

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

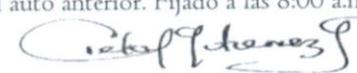
Ref. Ejecutivo N° 071-2007-02520

Se requiere al rematante señor ERVIN WILMER SILVA TELLEZ para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-919247 objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. En caso afirmativo proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. *So pena de las sanciones del caso. Secretaria libre comunicación telegráfica.*

Así mismo, se ordena requerir a la secuestre LILIA MARTINEZ HERNANDEZ para que en el término de tres (3) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-919247 objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias ya le fue entregado al adjudicatario Ervin Wilmer Silva Téllez. En caso afirmativo proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. *So pena de las sanciones del caso. Secretaria libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00085

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

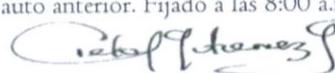
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 055-2019-00189

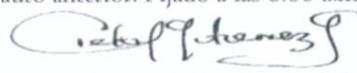
Teniendo en cuenta el despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$34'643.898** para garantizar la obligación contraída por el demandado, pago realizado por la subrogatoria el 06/06/2019.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada general del cesionario Dra. Sandra Yanneth Calderón Rozo acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00152

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. **Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

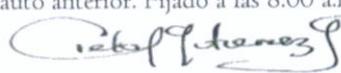
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 11 MAR 2021 Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

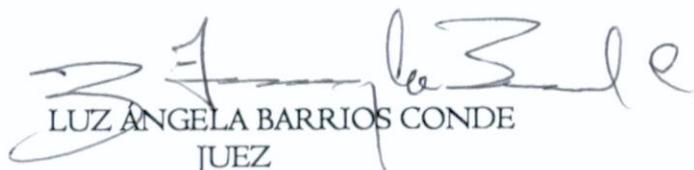
Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00059

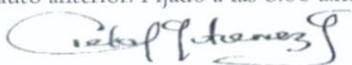
Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

No obstante, se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido en los términos del Art. 545 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 084-2018-00558

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento a la memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

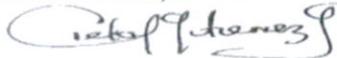
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



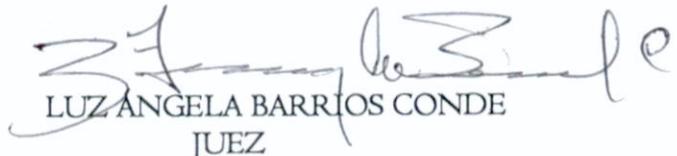
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00590

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

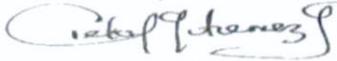
Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

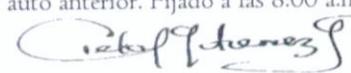
Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50C-I010259 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° <u>038</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00610

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

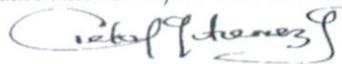
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00155

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

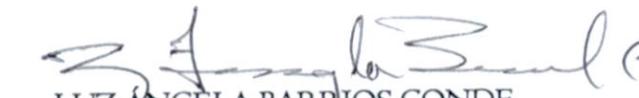
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

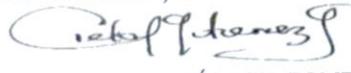
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00444

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído octubre 23 del año inmediatamente anterior, se decidirá conforme a lo solicitado en escrito precedente, pues se advierte que el memorialista aún no se encuentra reconocido dentro del plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 028-2003-00975

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3° Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 8 1/2 AM. del día 21 del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-729705 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$102'694.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

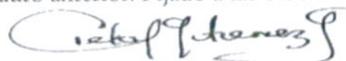
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2011-01035

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$46'953.065,57.

El Despacho le pone de presente al demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto sus manifestaciones las debe realizar a través del apoderado judicial reconocido en autos.

No obstante, se pone en conocimiento que el expediente no se encuentra digitalizado y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

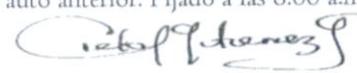
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2011-01035

Tenga en cuenta el profesional del derecho que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJI 7-10832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad, *por lo tanto no es posible comisionarles directamente*. Así las cosas debe diligenciar el comisorio ante la alcaldía y estar atento al trámite, toda vez que están remitiendo las comisiones a referidos despachos.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00534

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

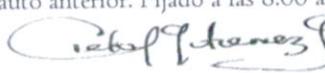
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-00426

Teniendo en cuenta el despacho que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$13'535.972** para garantizar la obligación contraída por el demandado, pago realizado por la subrogatoria el 21/06/2019.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que el representante legal del cedente y la apoderada general del cesionario acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

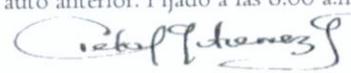
Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00511

Revisado el plenario no se evidencian memoriales pendientes por resolver, por lo tanto se conmina a la memorialista para que se sirva allegar el escrito de poder relacionado en escrito precedente, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 029-2018-00991

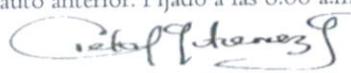
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

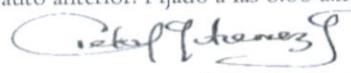
Ref. Ejecutivo N° 018-2018-01068

Tenga en cuenta la memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00468

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria al Dr. JAIME PENAGOS MORENO en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

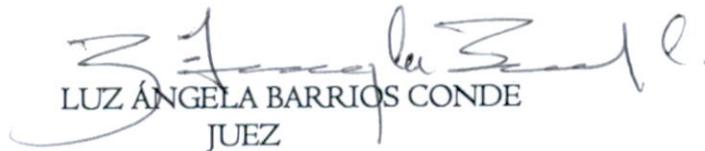
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

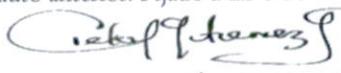
Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la actora que a folio 240 del cuaderno de medidas cautelares se encuentra elaborada la orden de pago por la suma de \$365.000. En tales condiciones, proceda la Oficina de Apoyo – Área de Títulos a confirmar el depósito judicial en los términos de la Circular PCSJC20-17 de abril 29 de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho en escrito precedente, se hace necesario requerirla para que indique si lo pretendido es la terminación por el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, de ser así, deberá utilizar las figuras jurídicas contempladas en el Código General del Proceso para dar fin a la presente acción judicial.

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

Se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Depósitos Judicial para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído noviembre 24 del año inmediatamente anterior (fl. 277).

CÚMPLASE, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

Proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, respecto a la causal de devolución del oficio No. 30802 del 26 de noviembre de 2020.

CÚMPLASE, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

536

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

El Despacho rechaza de plano lo solicitado por el auxiliar de la justicia Calderón Wiesner y Clavijo SAS respecto a la fijación de honorarios definitivos (fl. 315), por cuanto desde la fecha de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia no tiene en encargo ni custodia el bien inmueble objeto de cautela con matrícula inmobiliaria No. 50S-85643I; aunado que no cumplió con las funciones del cargo conforme lo estipula el inciso final del artículo 51 ibídem, toda vez que no presento de forma mensual el informe de su gestión, así mismo hizo caso omiso a los requerimientos realizados para efectuar la entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y el cual le fue entregado de forma real y material en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de noviembre de 2018.

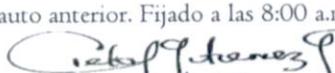
De otra parte, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la documental allegada por el adjudicatario militante a folios 317 a 319.

No obstante, previo a decidir en derecho, *se hace necesario requerir al adjudicatario para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue documental en la cual se acredite la calidad en la que dice actuar el representante legal de la copropiedad demandante Multifamiliar Atlántico, so pena de no tener en cuenta el pago efectuado por "servicio de administración" por valor de \$1.690.000.*

Por último, los señores Beymar Rodríguez y Jenny Bello deberán estarse a lo resuelto en proveído noviembre 24 del año inmediatamente anterior (fl. 261).

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-01516

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

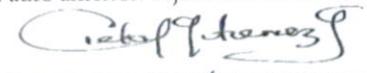
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

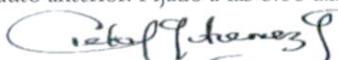
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-01516

Teniendo en cuenta que con proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, el Despacho por sustracción de materia no procede a resolver el recurso de reposición incoado contra el auto noviembre 18 de 2020, habida cuenta que por la terminación se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; quedando de esta forma solventado el tema objeto de debate.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00474-27

Frente a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito de febrero 19 del año avante, deberá estarse a lo resuelto en el último inciso de la providencia de febrero 10 de 2021 donde se indica las razones por las cuales no es posible entregar los documentos base de la acción.

De otro lado, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

En tales circunstancias y en atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho *DISPONE*:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguense únicamente a la pasiva.

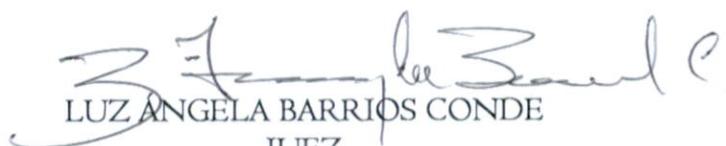
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

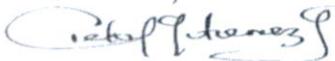
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00855-19

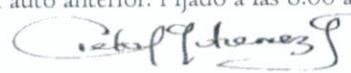
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se pone en conocimiento del actor que el Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad mediante oficio No. 19-1091 de marzo 27 de 2019, allegado el 8 de abril de ese año (fl. 7) informó que mediante providencia de febrero 12 de 2019 tomó atenta notal del embargo de remanentes.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-01199-20

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad ASESORÍAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A. representada por el abogado LEÓN POSADA VLADIMIR en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021Por anotación en estado N° 538 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

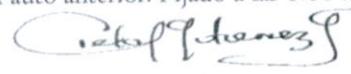
Ref. Ejecutivo N° 2019-01469-63

Tenga en cuenta el abogado José Suarez que en los archivos adjuntos no se aporta la documental a la que hace referencia con el escrito presentado el 27 de enero del año avante.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

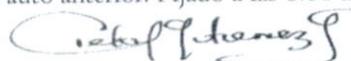
Ref. Ejecutivo N° 2003-01793-38

En virtud de lo solicitado, por la oficina de apoyo actualícese el oficio No. 32484 de julio 24 de 2017 y remítase a la entidad correspondientes con copia al extremo demandado para lo de su cargo.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-0069I-83

Se pone en conocimiento de la apoderada actora que el juzgado de origen informo a folio 6 del cuaderno 2 que para este asunto no hay depósitos judiciales. De igual forma, deberá tener en cuenta la respuesta emitida por el pagador de Policía Nacional.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00903-51

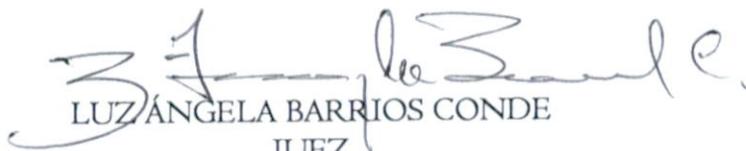
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

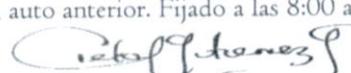
DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado DANY MAURICIO VALERO VILLALBA como empleado de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.; lo anterior conforme lo prevé el Art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Secretaría libre oficio y remítase al pagador de esa entidad en dicho sentido, limitando la medida a la suma de \$3.800.000.00.

De ser el caso, la parte actora suministre la información necesaria para la remisión del oficio.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



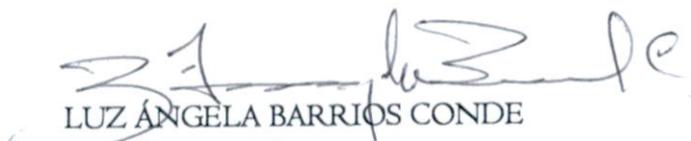
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

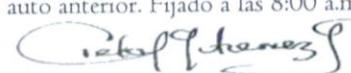
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-0140I

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

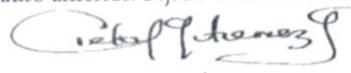
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2013-00190

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$4'515.835.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 06I-2018-00265

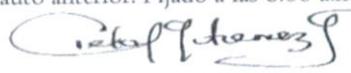
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere al ejecutante para que informe el trámite dado al oficio No. I8-749.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

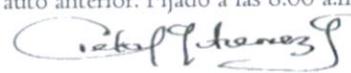
Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00607

Atendiendo el pedimento que antecede y en los términos del inciso I° del artículo 125 del C.G. del P., *se ordena a secretaria remitir por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento del oficio de desembargo de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos. Previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Por lo tanto se conmina al interesado para que este pendiente de la radicación de los oficios, con el fin de adelantar las gestiones necesarias tocantes al levantamiento de las medidas.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

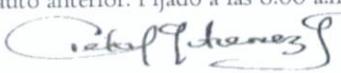
Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00826

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Reconocer como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., quien actuara a través de la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO en los términos y efectos del poder conferido (fl. 192).

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 073-2018-00826

Se pone en conocimiento de la memorialista que por el cumulo de trabajo y la falta de personal en el Despacho no se puede acceder a lo solicitado en escrito precedente.

Así las cosas, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 50S-4069244I ubicado en la *AC 68 Sur 70 70 To 3 Ap 125 (Dirección Catastral)*. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia *DELEGACIONES LEGALES SAS CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA – CUNDINAMARCA* quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

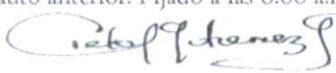
Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR



209

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103934**

Respetado doctor

DELEGACIONES LEGALES SAS

DIRECCION CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA
SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720180082601**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 08 de marzo de 2021 11:06:04 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720180082601**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00893

Se pone en conocimiento que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se reconoció a la Dra. Deisy Fuentes Marín como apoderada judicial de la actora. Por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/03/2021

Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/03/2019	31/03/2019	10	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$7.319.991,00	\$0,00	\$0,00	\$51.171,28	\$51.171,28	\$0,00	\$7.371.162,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.163,84	\$204.335,11	\$0,00	\$7.524.326,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.413,98	\$362.749,10	\$0,00	\$7.682.740,10
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.023,78	\$515.772,88	\$0,00	\$7.835.763,88
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$157.979,82	\$673.752,70	\$0,00	\$7.993.743,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$158.269,30	\$832.022,00	\$0,00	\$8.152.013,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$153.163,84	\$985.185,83	\$0,00	\$8.305.176,83
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$156.675,52	\$1.141.861,35	\$0,00	\$8.461.852,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$151.129,89	\$1.292.991,24	\$0,00	\$8.612.982,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.295,79	\$1.448.287,02	\$0,00	\$8.768.278,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.277,19	\$1.602.564,21	\$0,00	\$8.922.555,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.295,93	\$1.748.860,14	\$0,00	\$9.068.851,14
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.586,51	\$1.904.446,65	\$0,00	\$9.224.437,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$148.736,50	\$2.053.183,15	\$0,00	\$9.373.174,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.039,46	\$2.203.222,61	\$0,00	\$9.523.213,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$144.702,64	\$2.347.925,25	\$0,00	\$9.667.916,25
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.526,06	\$2.497.451,31	\$0,00	\$9.817.442,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$150.772,16	\$2.648.223,48	\$0,00	\$9.968.214,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$146.333,58	\$2.794.557,06	\$0,00	\$10.114.548,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$149.305,90	\$2.943.862,96	\$0,00	\$10.263.853,96
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$142.711,18	\$3.086.574,14	\$0,00	\$10.406.565,14
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.998,97	\$3.156.573,11	\$0,00	\$10.476.564,11

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	7.319.991,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	7.319.991,00
Total Interés de plazo	\$	403.521,00
Total Interes Mora	\$	3.156.573,11
Total a pagar	\$	10.880.085,11
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	10.880.085,11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



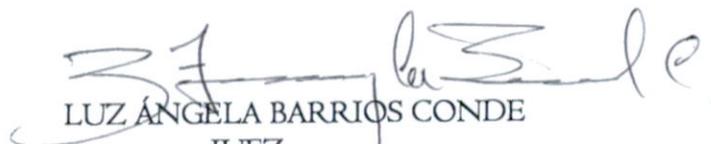
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

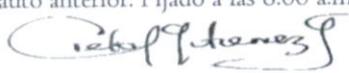
Ref. Ejecutivo N° 012-2019-00453

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$10'880.085,11.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

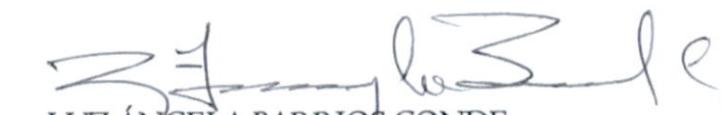
10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2014-00303

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

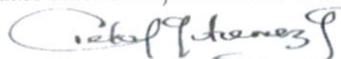
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 019-2018-01097

Tenga en cuenta el memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00940

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos, el Despacho tiene en cuenta la póliza de caución prestada por la parte demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 6° literal 2° del artículo 595 del C.G.P.

Secretaría proceda a remitir por el medio más expedito y eficaz el oficio No. 19436.

De otro lado, conforme a lo solicitado, por secretaria requiérase a **BANCOLOMBIA** para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 58992 del 1° de octubre de 2019, radicado en esa entidad el 10/11/2019. Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 36.

Notifíquese,

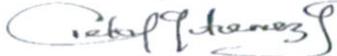

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

11 MAR 2021

Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00044-51

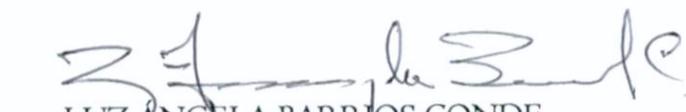
Conforme lo solicitado, se dispone:

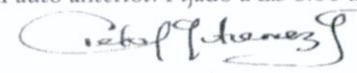
Secretaria realice nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos con el fin de realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas TAZ 419, sin embargo, para tal efecto comisionese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca*, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y remítase a la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00769-22

Previamente a resolver sobre el secuestro solicitado, se DISPONE:

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí - Boyacá, para que se sirva corregir el registro de la medida cautelar comunicada con oficio No. 10276 de febrero 19 de 2020 e inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula 090-57229, toda vez que quien ordenó el embargo fue este Juzgado y no el Primero Civil Municipal de Bogotá. *Remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

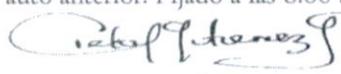
Ref. Ejecutivo N° 2016-00900-14

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., el despacho, dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado Víctor Manuel Sierra Rodríguez dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad le adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con radicado 2020-00539. Límitese la medida a la suma de \$80.000.000.00. **Secretaría libre oficio en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



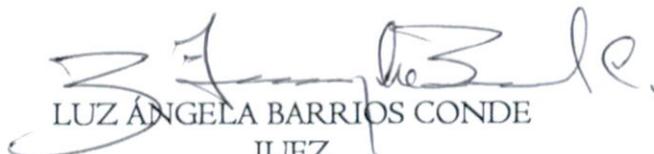
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00943-38

Secretaria proceda a desglosar el memorial de folios 156, 158 y anexarlos a los procesos correspondientes, dejando las constancias de rigor, entre ellas, copia de la documental.

Así mismo, se conmina a la oficina de apoyo y persona encargada de agregar los memoriales para que procedan a ser más diligentes en esta clase de labores.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00272-34

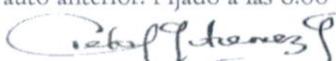
Atendiendo lo solicitado el apoderado actor deberá tener en cuenta lo informado por la oficina de apoyo a través del correo electrónico el 15 de febrero de 2021, especialmente los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, se DISPONE:

Secretaria oficie conforme se indicó en providencia de mayo 4 de 2018 (fl. 24) y remítanse por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00167

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROAS conforme se desprende del escrito de poder allegado.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y de las costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 7 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2019-00444

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 50C-1910667 ubicado en la *Calle 64B #108-II*. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la Justicia *JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS*, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

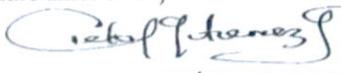
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **11 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



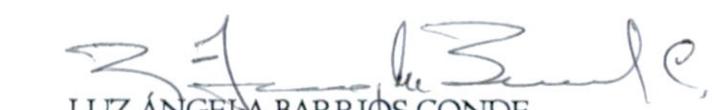
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

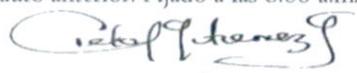
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00635

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES en su condición de representante legal de la sociedad RST Asociados Projects SAS.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

71

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$3.867.109,45	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$91.244,80	\$91.244,80	\$0,00	\$3.958.354,25
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$88.301,42	\$179.546,22	\$0,00	\$4.046.655,67
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$93.663,54	\$273.209,75	\$0,00	\$4.140.319,20
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$90.642,13	\$363.851,88	\$0,00	\$4.230.961,33
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$93.663,54	\$457.515,42	\$0,00	\$4.324.624,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$94.958,62	\$552.474,04	\$0,00	\$4.419.583,49
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$85.769,08	\$638.243,12	\$0,00	\$4.505.352,57
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$94.958,62	\$733.201,74	\$0,00	\$4.600.311,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$91.859,70	\$825.061,44	\$0,00	\$4.692.170,89
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$94.921,69	\$919.983,12	\$0,00	\$4.787.092,57
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$91.859,70	\$1.011.842,82	\$0,00	\$4.878.952,27
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$93.626,46	\$1.105.469,28	\$0,00	\$4.972.578,73
01/08/2017	13/08/2017	13	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$39.262,71	\$1.144.731,99	\$0,00	\$5.011.841,44
14/08/2017	14/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$3.020,21	\$1.147.752,20	\$941.281,00	\$4.073.580,65
15/08/2017	31/08/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$51.343,54	\$257.814,74	\$0,00	\$4.124.924,19
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$90.606,25	\$348.420,99	\$0,00	\$4.215.530,44
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$90.534,42	\$438.955,41	\$0,00	\$4.306.064,86
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$86.925,00	\$525.880,41	\$0,00	\$4.392.989,86
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$88.109,04	\$614.989,45	\$0,00	\$4.482.098,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$89.808,18	\$703.797,63	\$0,00	\$4.570.907,08
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$81.299,35	\$785.096,98	\$0,00	\$4.652.206,43
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$88.770,55	\$873.867,53	\$0,00	\$4.740.976,98
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$85.177,83	\$959.045,37	\$0,00	\$4.826.154,82
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$87.866,20	\$1.046.911,56	\$0,00	\$4.914.021,01
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$84.447,02	\$1.131.358,58	\$0,00	\$4.998.468,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$86.315,50	\$1.217.674,08	\$0,00	\$5.084.783,53
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$85.974,12	\$1.303.648,20	\$0,00	\$5.170.757,65
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$82.722,97	\$1.386.371,17	\$0,00	\$5.253.480,62
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$84.795,56	\$1.471.166,73	\$0,00	\$5.338.276,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$81.543,79	\$1.552.710,53	\$0,00	\$5.419.819,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$83.918,41	\$1.636.628,94	\$0,00	\$5.503.738,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$83.000,63	\$1.719.629,56	\$0,00	\$5.586.739,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$76.830,24	\$1.796.459,81	\$0,00	\$5.663.569,26
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$83.803,83	\$1.880.263,63	\$0,00	\$5.747.373,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$80.915,58	\$1.961.179,21	\$0,00	\$5.828.288,66
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$83.689,20	\$2.044.868,42	\$0,00	\$5.911.977,87
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$80.841,59	\$2.125.710,01	\$0,00	\$5.992.819,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$83.459,84	\$2.209.169,85	\$0,00	\$6.076.279,30
01/08/2019	30/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$83.612,77	\$2.292.782,61	\$0,00	\$6.159.892,06
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$80.915,58	\$2.373.698,19	\$0,00	\$6.240.807,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$82.770,78	\$2.456.468,97	\$0,00	\$6.323.578,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$79.841,06	\$2.536.310,03	\$0,00	\$6.403.419,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$0,00	\$82.041,88	\$2.618.351,91	\$0,00	\$6.485.461,36

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$81.503,76	\$2.699.855,66	\$0,00	\$6.566.965,11
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$77.287,30	\$2.777.142,97	\$0,00	\$6.644.252,42
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$82.195,46	\$2.859.338,43	\$0,00	\$6.726.447,88
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$78.576,64	\$2.937.915,08	\$0,00	\$6.805.024,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$79.264,99	\$3.017.180,07	\$0,00	\$6.884.289,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$76.445,58	\$3.093.625,65	\$0,00	\$6.960.735,10
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$78.993,76	\$3.172.619,41	\$0,00	\$7.039.728,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$79.652,07	\$3.252.271,48	\$0,00	\$7.119.380,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$77.307,20	\$3.329.578,68	\$0,00	\$7.196.688,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$78.877,46	\$3.408.456,14	\$0,00	\$7.275.565,59
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$3.867.109,45	\$0,00	\$75.393,50	\$3.483.849,64	\$0,00	\$7.350.959,09

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	3.867.109,45
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	3.867.109,45
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interés Mora	\$	4.425.130,64
Total a pagar	\$	8.292.240,09
- Abonos	\$	941.281,00
Neto a pagar	\$	7.350.959,09

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01601

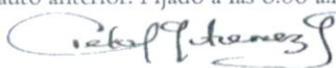
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo no se descontaron los dineros entregados a la actora conforme al artículo 1653 del C.C.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$7'350.959,09.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOAN DAVID CARREÑO NIETO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00535-84

Una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P. de acuerdo a lo solicitado, el Despacho DISPONE:

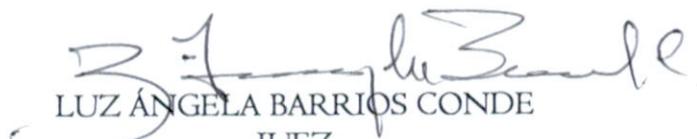
Señalar la hora de las 9 1/2 del día 21 del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$88.900.000,00, identificado con placas TSO 298

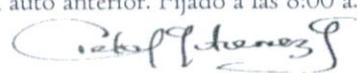
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Se requiere a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración de vehículo dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, al igual para que informe el lugar y estado en que se encuentra, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 10 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-01602-38

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

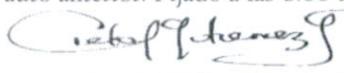
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ